



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado: No 2019 - 00285

Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

La señora RAQUEL ELENA MORAN DE CABRALES, presentó demanda de alimentos por conducto de su apoderado judicial, y en contra del señor FABIO ELIECER CABRALES MARTINEZ

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en el poder se faculta al apoderado para demandar la "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", y en la demanda lo que se pretende es fijar una cuota de alimentos; siendo estas dos figuras jurídicas completamente diferentes.

Además, debe aclararse las pretensiones de la demanda por cuanto no cuantifico el valor de la cuota alimentaria a fijar; ni acompañó el acta de audiencia de conciliación prejudicial a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, así lo exige el artículo 82 numeral 10º y parágrafo 1º del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, como apoderado especial de la señora RAQUEL MORAN DE CABRALES en los mismos términos que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA</p> <p>Secretario</p>
--

